



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVI/EXLEY/1031/2021 XII P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DUODÉCIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

LEY DEL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS DEUDORAS ALIMENTARIAS MOROSAS DE CHIHUAHUA

Artículo 1. Esta Ley es de orden público, de observancia general y tiene como finalidad crear el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, en el cual se inscribirá a quienes hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias por tres o más meses de manera consecutiva, o por cinco o más meses de forma alternada, ordenadas por autoridad competente o por convenio judicial. Así como a las y los patrones



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVI/EXLEY/1031/2021 XII P.E.

que hayan incumplido una resolución judicial de retención de recursos destinados al pago de alimentos.

Artículo 2. No procederá la inscripción mencionada en el artículo 1 de esta Ley, cuando la persona deudora alimentaria morosa, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que la autoridad le haga saber que la Oficina del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua le requirió información para resolver acerca de su inscripción o no en dicho Registro, acredita el pago total de la deuda o las causas que justifiquen su morosidad. A este último efecto, solo se admitirán como causas de justificación las razones de fuerza mayor, caso fortuito y/u otras circunstancias inimputables a la persona deudora que rebelen la inexistencia de dolo o culpa de su parte.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. **Las y los patrones incumplidos:** Las personas empleadoras que no den cumplimiento a una orden de descuento, retención y/o pago de los recursos destinados para alimentos, ordenada por autoridad competente.
- II. **OREPDAM:** Oficina del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVI/EXLEY/1031/2021 XII P.E.

III. Persona Acreedora Alimentaria: Aquella que tiene el derecho de recibir alimentos.

IV. Persona deudora alimentaria: La que tiene obligación de proporcionar alimentos.

V. Persona deudora alimentaria morosa: Aquella que teniendo la obligación de proporcionar alimentos, ordenados por mandato judicial o establecidos mediante convenio ante autoridad competente, dejare de suministrarlos por tres o más meses de forma consecutiva, o por cinco o más meses de forma alternada.

VI. REPDAM: Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua.

Artículo 4. La coordinación y emisión de los lineamientos para la operación del REPDAM quedarán a cargo del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Artículo 5. La OREPDAM tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Llevar un registro que incluya a las personas deudoras alimentarias morosas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de esta Ley, así como de las y los patrones que hayan incumplido una resolución judicial de retención de recursos destinados al pago de alimentos.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVI/EXLEY/1031/2021 XII P.E.

- II. Acatar las resoluciones administrativas que ordenen la inscripción.
- III. Expedir el documento en que conste que la persona que lo solicita se encuentra, o no, registrada como deudora alimentaria morosa.
- IV. Celebrar convenios de colaboración con otros registros estatales con el fin de establecer bases de datos homogéneas que faciliten la consulta de información.

El documento contemplado en la fracción III de este artículo, tendrá una validez de seis meses.

Artículo 6. La inscripción en el REPDAM o su baja se solicitarán o autorizarán, en su caso, únicamente por la OREPDAM y a petición de parte. Para tal efecto, en el escrito petitorio respectivo dirigido a la OREPDAM, deberá anexarse:

- I. Número de expediente o convenio del cual deriva la obligación alimentaria.
- II. Datos del documento que acredite el vínculo entre la persona deudora y la acreedora alimentaria, en su caso.
- III. Autoridad que conoce del juicio o convenio.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVI/EXLEY/1031/2021 XII P.E.

- IV. Nombre completo de la persona deudora alimentaria morosa.
- V. Datos de identificación oficial de la persona deudora alimentaria morosa.
- VI. Demás datos pertinentes que establezca la reglamentación.

Artículo 7. Las inscripciones que se realicen en el REPDAM contendrán:

- I. Nombre, apellidos y Clave Única de Registro de Población de la persona deudora alimentaria morosa.
- II. Nombre de la o las personas acreedoras alimentarias.
- III. Datos del documento que acredite el vínculo entre la persona deudora y la acreedora alimentaria, en su caso.
- IV. Número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario.
- V. Autoridad que conoce del juicio o convenio respectivo.
- VI. Datos de identificación del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

El tratamiento de los datos señalados en este artículo, atenderá a los principios previstos en la legislación de la materia.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVI/EXLEY/1031/2021 XII P.E.

Artículo 8. La constancia de inscripción en el REPDAM a que se refiere el artículo 5, fracción III, contendrá lo siguiente:

- I. Nombre, apellidos y Clave Única de Registro de Población de la persona deudora alimentaria morosa.
- II. La leyenda que indique si se encuentra o no registrada como persona deudora alimentaria morosa.

Artículo 9. Para registrar a una persona deudora alimentaria morosa en el REPDAM se observará el siguiente procedimiento:

- I. Quien tenga el derecho de recibir alimentos, su persona representante legítima o autorizada legal, podrán solicitar el registro de la persona deudora alimentaria morosa ante la OREPDAM, quien requerirá la información pertinente a la autoridad que conoce o conoció del proceso de alimentos.
- II. La autoridad que conoce o conoció la causa, al recibir la solicitud de información de la OREPDAM, hará del conocimiento de la persona deudora alimentaria acerca de dicha petición, con el fin de



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/EXLEY/1031/2021 XII P.E.

que haga valer ante el propio Juzgado, alguna de las causas de improcedencia del registro previstas en el artículo 2 de esta Ley.

- III. Transcurrido el plazo aludido en el artículo 2 de esta Ley, la autoridad jurisdiccional remitirá a la OREPDAM la información solicitada y, en su caso, la causa de improcedencia del registro hecha valer.
- IV. Una vez cumplido lo anterior, la OREPDAM dictará resolución y, en su caso, ordenará la inscripción de la persona deudora alimentaria en el REPDAM.

Artículo 10. Una vez que se acredite el cumplimiento total de las obligaciones alimentarias en mora ante la OREPDAM, a petición de parte interesada, quien ocupe la titularidad de dicha unidad ordenará, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la cancelación de la inscripción en el REPDAM.

Artículo 11. El REPDAM estará a cargo del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, a quien le corresponderá disponer lo pertinente a fin de facilitar el soporte técnico y los recursos humanos y materiales necesarios para su implementación.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVI/EXLEY/1031/2021 XII P.E.

La información registrada será actualizada mensualmente y tendrá el carácter de pública.

Artículo 12. Las personas inscritas en el REPDAM, durante el tiempo que la inscripción tenga vigencia, no podrán:

- I. Desempeñar cargos en la Función Pública Estatal o Municipal.
- II. Obtener licencias y permisos de conducir.
- III. Participar como candidatas o candidatos a cargos concejiles y de elección popular en el Estado de Chihuahua.
- IV. Participar como aspirantes a cargos de titulares de juzgados, magistraturas y consejerías del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- V. Participar y/o fungir como persona proveedora de los tres órdenes de gobierno en el Estado de Chihuahua y sus municipios.
- VI. En las solicitudes de matrimonio, la o el Oficial del Registro Civil hará del conocimiento si alguna de las personas contrayentes se encuentra inscrita en el REPDAM, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVI/EXLEY/1031/2021 XII P.E.

Artículo 13. El incumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley será sancionado conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos relativos en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Una vez que el presente Decreto entre en vigor, el Poder Judicial del Estado de Chihuahua contará con un plazo máximo de ciento ochenta días naturales para:

- I. Proveer al Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua de los instrumentos técnicos, así como de los recursos materiales y humanos necesarios para su funcionamiento.
- II. Emitir los lineamientos correspondientes para regular la operatividad del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVI/EXLEY/1031/2021 XII P.E.

TERCERO.- El Congreso del Estado asignará, anualmente en el Presupuesto de Egresos, las partidas suficientes para el cumplimiento del presente Decreto.

CUARTO.- Las referencias que hagan mención en la legislación vigente al "Registro Estatal de Deudores Alimentarios del Poder Judicial del Estado" se entenderán realizadas al "Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua".

QUINTO.- Una vez que el presente Decreto entre en vigor, el Congreso del Estado contará con un plazo máximo de ciento ochenta días naturales para realizar las reformas que correspondan al marco normativo de la Entidad, con la finalidad de posibilitar la operatividad y funcionamiento del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVI/EXLEY/1031/2021 XII P.E.

PRESIDENTA

DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

SECRETARIO



DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO
RUFINO



DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS